

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **063**

Fecha Estado: 25/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre y responde solicitud.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220130021900	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES AGUDELO DE AGUDELO	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220140022700	Divisorios	ARTURO RAMIREZ GOMEZ	YOHANA DE LA CRUZ VARGAS COLORADO	Auto ordena correr traslado Solicitud de nulidad y responde solicitud. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220140027800	Ordinario	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto que nombra Nuevo apoderado oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220150015200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PASCASIO ALBEIRO RENDON GIL	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto suspensión proceso y anula remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		
05615310300220220004300	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	FUSION CERAMICA SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	22/04/2022		
05615310300220220005000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AMADO BARRAGAN RAMIREZ	Auto termina proceso por pago Total de la obligación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre y resuelve solicitud

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora ALBA MARINA MORENO GRACIANO (archivo 059).

En firme la rendición de cuentas se resolverá sobre la fijación de honorarios a la secuestre.

En relación a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el numeral 5 del 19 de abril de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557e770927063fa2761b50aa16ab022ea442716835189e0c3505efbcecd5f36**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00219 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento de medida cautelar

Puesto que el expediente ya fue desarchivado, se accede a lo solicitado por la demandante, en cuanto a comunicar el levantamiento de la medida cautelar (archivos 001 y 002).

En consecuencia, se ordena comunicar el levantamiento de la medida cautelar, inscripción de demanda, que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. **020-94068** de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, que fue comunicada mediante Oficio 1676 del 08 de junio de 2017 (expediente físico, cuaderno principal, página 135).

Para efectos de registro, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso ORDINARIO DE SANEAMIENTO DE DOMINIO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA con el radicado de la referencia, donde es demandante la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUDELO DE AGUDELO (C.C. 22.051.389) y demandadas PERSONAS INDETERMINADAS.

Es de anotar que el levantamiento de la medida se ordenó mediante sentencia del 18 de agosto de 2017 (expediente físico, cuaderno principal, página 147), que a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere a la interesada para que esté atenta al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3e1919f6bf2267b8199922bc24c5e60f7f9f879a7194a8a40eaad5487b7ff3**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00227 00
Asunto	Resuelve solicitud y corre traslado de solicitud de nulidad

Este Despacho mediante auto del 01 de abril de 2022, ya aceptó la sustitución de poder que hace el abogado LUIS FERNANDO ORTIZ OLMOS en el abogado JUAN CARLOS CALDERA TEJADA, para seguir representando a la demandada BRENDA MARÍA BETANCUR ORTIZ, en los términos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, por economía procesal, en tanto que el proceso ya se encontraba a despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, inciso 4, del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129, ibídem, se corre traslado de una vez a las otras partes e intervinientes en el proceso de la solicitud de nulidad presentada por el abogado arriba referenciado, en representación de la señora BRENDA BETANCUR ORTIZ (archivo 099), por el término de tres (3) días.

Cumplido ese término, pásese el expediente a despacho para resolver sobre dicha nulidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a902bc466c50b87eb73e79a9e640e318ae7328c486842a48a19b1900c898a**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Designa nuevo apoderado de oficio

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto que la comunicación remitida al abogado de oficio JORGE RUIZ LÓPEZ ha sido devuelta por encontrarse cerrado y por ende no se ha podido contactar al citado profesional (archivos 010 y 011), aunado a que el escribiente del Despacho, en líneas precedentes, hace constar que tuvo conocimiento de manera extraprocésal que el abogado JORGE RUIZ LÓPEZ falleció, se designa como nuevo apoderado de oficio del demandado, señor JORGE IVÁN MARTÍNEZ SEPÚLVEDA al abogado, JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, quien se localiza en la calle 33 nro. 78 A-92 Barrio Laureles de la ciudad de Medellín, Antioquia , teléfono 317 437 14 94 y , correo electrónico juandcastrom@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación por la parte interesada mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia al amparado por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a2b3df914d0f9ecf7ba1f4ac4cab2a123a8d244718a73276ab1ae6b4688a41**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós.

Radicado	05615 31 03 002 2015 00152 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Puesto que no se cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 18 de febrero de este año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra del señor PASCACIO ALBEIRO RENDON GIL (CC. 15.434.175), por desistimiento tácito.

Segundo. No se decretará el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no obra en el expediente que alguna de las decretadas efectivamente se hubiere practicado, sin perjuicio de que, a solicitud de parte interesada, se pueda proceder al levantamiento, de acreditarse dicha practica y de ser procedente.

Tercero. Por secretaría realícese la anotación en el libro radicador del juzgado en el acápite de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d935f08f25bf27adbfac3721d801f74f1d9dde6d68d8977b190acf58fb0939**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Suspende proceso y anula remate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545, numeral 1, del C.G.P., y considerando que con anterioridad al remate celebrado el día de ayer (21 de abril de 2022) se había allegado solicitud de suspensión del proceso dentro de trámite de insolvencia que se lleva a cabo a la demandada en el presente proceso en el Centro de Conciliación de Servicios Integrales para El Desarrollo Humano - CORPORATIVOS- (archivo 096), en virtud de admisión en trámite de insolvencia realizado en simultaneo, se suspende el presente proceso.

En consecuencia, de conformidad con la misma regla enunciada, se anula o deja sin efecto el remate realizado el día 21 de abril de 2022 y, naturalmente, se exime a la parte demandante-rematante de realizar las actuaciones allí ordenadas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745c1349a7a569f29caaec536ba454cb6a35252511eb9277ae4ce88a6ef4ab8**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00043 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (subrogataria de la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S.) y en contra de FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A. Por los pagos realizados a la fecha por la demandante a la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S., en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., como arrendataria:

1. **\$575.538.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de julio de 2020 al 24 de octubre de 2020.
2. **\$6.823.275.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de octubre de 2020 al 24 de noviembre de 2020.
3. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de noviembre de 2020 al 24 de diciembre de 2020.
4. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de diciembre de 2020 al 24 de enero de 2021.
5. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de enero de 2021 al 24 de febrero de 2021.
6. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de febrero de 2021 al 24 de marzo de 2021.

7. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de marzo de 2021 al 24 de mayo de 2021.
8. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2021.
9. **\$10.120.950.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de junio de 2021 al 24 de julio de 2021.
10. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de julio de 2021 al 24 de agosto de 2021.
11. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de agosto de 2021 al 24 de septiembre de 2021.
12. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de septiembre de 2021 al 24 de octubre de 2021.
13. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de octubre de 2021 al 24 de noviembre de 2021.
14. **\$10.587.430.00** por concepto de Canon arrendamiento del 25 de noviembre de 2021 al 24 de diciembre de 2021.

B. Por el valor correspondiente a la actualización o indexación de cada una de esas sumas de dinero, actualización que se hará desde la fecha en que cada uno de los pagos se hizo exigible hasta la fecha del pago final de las mismas por parte de la deudora-demandada.

C. Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando y que se sigan pagando por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S., en virtud del contrato de arrendamiento celebrado con FUSIÓN CERÁMICA S.A.S., como arrendataria, más la actualización o indexación correspondiente desde que cada uno de los cánones se hubiere hecho exigible, siempre y cuando se acredite el pago de dichos cánones.

Segundo. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a

las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8c778dcb66da4bbf77b2c07e7a8c1ea7e494f8a0ad201b0f70cd1091576fc9**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00050 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT 800.037.800-8) en contra de los señores CÉSAR AMADO BARRAGÁN RAMÍREZ (C.C. 71.641.336) y LUZ MARY BETANCUR CHICA (C.C. 43.519.943) por pago total de la obligación.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el derecho de dominio que detentan los demandados sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **020-180796**, de la **O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia**, que fuera ordenada mediante auto del 3 de marzo de 2022.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia (05615 31 03 002 2022 00050 00), donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (NIT 800.037.800-8) en contra de los señores CÉSAR AMADO BARRAGÁN RAMÍREZ (C.C. 71.641.336) y LUZ MARY BETANCUR CHICA (C.C. 43.519.943).

Tercero. No se ordena exhortar a la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia, para que proceda a la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO contenido en la Escritura Pública 1707 del 10 de noviembre de 2018, por cuanto tal gravamen ya fue cancelado mediante Escritura Pública 269

del 23 de febrero del año 2022 de la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral, Antioquia (archivo 010, página 06).

Cuarto. Comuníquese lo anterior a la oficina de registro en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte interesada en cumplimiento de dichas disposiciones.

Se requiere a la interesada para que esté atenta al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Quinto. Realícense las anotaciones pertinentes en sistema de gestión judicial y en el libro radicador del juzgado en las secciones de terminación de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca91de5700962ffa70158208b4d47bf6de53ac83e3b64d95985b998f6e7fc3a1**

Documento generado en 22/04/2022 12:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>